MUNICIPIO DE CORRALES

MODIFICATORIO, ADICION Y PRORROGA N° 1 A LA *ACEPTACIÓN DE OFERTA Nº* MC-MDC-033 DE 2025

CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORRALES NIT. 891.855.748-2 R/L DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
CONTRATISTA	**GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS** C.C No. 1.049.620.671 de Tunja
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, IMPLEMENTOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS Y ESPACIOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACÁ"
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ POR EL TIEMPO COMPRENDIDO DESDE LA SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y TRES (3) DÍAS MÁS.
Prórroga	CINCO (5) DÍAS
FECHA INICIO	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2025
VALOR INICIAL	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($24.787.240,00).
VALOR ADICIONAL	TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($3.730.559.80) M/CTE
VALOR TOTAL	VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 28.517.799.80) M/CTE

Entre los suscritos a saber, **DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.302.498 expedida en Corrales, según Acta de Posesión 388 del veintiséis (26) de diciembre de 2023, de la notaria única de Santa Rosa de Viterbo, obrando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACÁ**, con NIT N° 891.855.748-2, en su calidad de Alcalde Municipal, y por la otra parte GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS identificada con cédula de ciudadanía 1.049.620.671 de Tunja, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO, ADICIONAL Y PRÓRROGA, a la aceptación de oferta ***Nº* MC-MDC- 033 DE 2025**, celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones 1) Que las partes han celebrado válidamente ACEPTACIÓN DE OFERTA *Nº MB-MC-033-2025* el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución. 2) Que el objeto de la aceptación de oferta inicial es: AL ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS, IMPLEMENTOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS Y ESPACIOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE CORRALES – BOYACÁ. 3) Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. 4) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. 5) Colombia compra eficiente a sostenido que La ejecución de los contratos

estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». […] En el mismo sentido refiere en cuento a Actividades no previstas lo siguiente: Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. 6) Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante “contrato adicional”, o mediante un “otrosí” que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior, a pesar que el presente modificatorio tiene el visto bueno del supervisor es necesario que las partes plasmen en este acuerdo escrito las voluntades de ajustar el contrato, adicionando su valor e incluyendo nuevos ítems a fin de garantizar un adecuado e integral mantenimiento a red vial del Municipio de Betéitiva que requiere intervención. 7) Que la presente adición se justificó mediante acta técnica de fecha 7 de mayo de 2025, documento que hace parte integral de la presente adición. 8) el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. 9) Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de “adición

de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 9) Que el municipio cuenta con recursos que le permiten Modificar y adicionar el contrato con el fin de cumplir las funciones constitucionales y legales, permitiendo así satisfacer las necesidades de la comunidad en general, es por ello que la presente acta tiene como fin adicionar el contrato en valor con el fin de mantener el servicio de manera constante. 10) la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. 11) A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); 12) Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente adicional, con el fin de ser aprobada por el alcalde municipal como ordenador del gasto y proceder a suscribir otro sí modificatorio y adicional respectiva. 13) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado el presente OTRO SÍ MODIFICATORIO, PRORROGA Y ADICIONAL No. 001 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-MDC-033 DE 2025 en las CLÁUSULAS siguientes:: **CLAUSULA PRIMERA:-MODIFICAR** el anexo

técnico económico de la Aceptación de Oferta N° **MC-MDC- 033 DE 2025**, incluyendo nuevos ítems con los siguientes precios y condiciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Balones de Fútbol de Salón: desempeño optimo en canchas de cemento, asfalto o superficies duras , peso controlado, bajo pique y excelente absorción de impacto, combina cubierta texturizada, cámara de látex o butilo costuras reforzadas permitiendo un juego más estable y acabados técnico que favorecen el control, el pase corto y la potencia en espacios reducidos	Unidad	5	$ 160.000	$ 800.000
2	Jersey de ciclismo, manga corta, elaborado en licra pacific 100% sublimado material poliéster.	Unidad	10	$ 55.000	$ 550.000
3	Balón oficial de FIBA INTERNACIONAL, FIBA AMERICAS, oficial de FEDERECION COLOMBIANA DE BALONCESTO Y DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO DPB, con especificaciones técnicas de FIBA (federación internacional de baloncesto), cubierta en cuero PVC , proceso laminado al calor, diseño 12 paneles (GG) para mejor visualización, SERIE BG, CIRCUNFERENCIA 72-74, PESO 500-540G	Unidad	3	$ 135.000	$ 405.000
4	Balón de fundamentación voleibol # 4	Unidad	3	$ 60.000	$ 180.000

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la adición de ítems inicialmente contratados, ténganse en cuenta los siguientes aspectos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.2	AROS TUBULARES DE DE 50 CM	UNIDAD	30	2.800,00	84.000,00
1.5	Balón para futbol, marca aprobada por la FIFA, de superficie lisa brillante, cubierta en material sintético a base de TPU (poliuretano y termoplástico), con diseño de cubierta en forma pentagonal y hexagonal, 32 paneles(diseño FA), construcción cosido a máquina, cámara de aire en caucho látex, capa esponjosa bajo la cubierta de cuero sintético, , sobresaliente durabilidad, mínima perdida de aire, excelente suavidad al toque, detalles técnicos: circunferencia 68-70 CM, peso 410- 450g	UNIDAD	3	81.000,00	243.000,00
1.9	Platillos demarcador semiflexible, peso 45 gr diámetro 19 cts alto 5 cm de diferente color	UNIDAD	30	1.800,00	54.000,00
2.1	Trusas de patinaje (enterizo) tela compuesta de poliéster y expandex totalmente sublimada	UNIDAD	3	80.000,00	240.000,00
2.5	Conos semiflexible 30 cm	UNIDAD	30	8.330,00	249.900,00

3.1	UNIFORMES DE COMPETENCIA JUGADORES, Tallas entre la 12 a la L compuestos por: Camiseta tshirt y pantaloneta elaborada en tela con tecnología, transporte de humedad, filtro solar, control antibacterial, buena elongación mecánica y buena caída, diseño estampado en última tecnología sublimado 100%. medias profesionales en Nylon. Características de la tela: • compuesta por fibras de poliéster, suaves y frías al tacto que permiten mayor comodidad en la prenda y en el proceso de sublimación para el logro de colores en alta definición resistente a los asidos del sudor y la luz solar. Tratamiento especial textil para disminuir la proliferación de bacterias y el mal olor. • Especialmente diseñada para la fabricación de uniformes, en tecnología DRY que se encarga de la absorción y el transporte de la humedad. • composición 100% poliéster • tela con diseño davo técnica que crea efectos resplandecientes a través de presión y calor utilizando la luz a favor de sus diseños • La composición de la tela de un 100% de fibra de poliéster, es un ancho de 151 +/- 3 cm , ancho cortable de 149 +/- 3 cm, y su peso 132 +\- 12 g/ m2, la combinacion entre sus hilos y la construccion de punto circular doble potencia las propiedades de la elongacion mecanica ideal para deportes como la practica en el gimnasio y el futbol. NOTA: el oferente al moemento de presentar su oferta, deberá adjuntar ficha técnica del fabricante de la tela con el fin de verificar las telas ofertadas cumplas con las especificaciones.	UNIDAD	10	61.000.00	610.000.00
3.3	Balones de Fútbol de Salón: balón oficial de división nacional de futbol de salón cumple con especificaciones técnicas de la asociación mundial de futbol de salón cubierta a base de PVC, con diseño de 32 paneles formas pentagonales y hexagonales proporcionado durabilidad y resistencia	UNIDAD	3	104.886.60	304.659.80

CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR en valor la aceptación de Oferta inicial de la aceptación de oferta N° **MC-MDC- 033 DE 2025** en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($3.730.559.80) M/CTE **PARÁGRAFO**. Para todos los efectos fiscales el valor total del contrato **MC-MDC- 033 DE 2025** será de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 28.517.799.80) M/CTE . **CLAUSULA TERCERA:** Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Corrales cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º DIS-2025000504 de 25 de julio de 2025**. CLAUSULA CUARTA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato en caso de existir a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor **CLAUSULA QUINTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas de la aceptación de oferta **MC-MDC- 033 DE 2025**, conservan su vigencia y alcance.

Para constancia, se firma en Corrales a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025

EL MUNICIPIO, **EL CONTRATISTA,**

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde

GINA FERNANDA HURTADO PLAZAS
C.C No. 1.049.620.671 de Tunja
Contratista